

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Fecha de Clasificación: 13-VIII-2018.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 41 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17 abierto a nombre de la persona moral al citado rubro; se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17 la cual fue dirigida a S.A DE C.V., a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Encargado o Posible Responsable de las Construcciones, Obras, Instalaciones y Actividades del proyecto denominado _____, ubicado en la carretera Cancún Tulum kilómetro _____, entre las coordenadas extremas: _____, en la localidad de Akumal, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0246/2018, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada S.A. DE C.V., otorgándole el término de quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, el cual fue notificado en fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho.

IV.- El acuerdo de alegatos de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se puso a disposición de la inspeccionada, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 3 fracción XX, 4, 5 fracciones X, XIX y XXI, 28 fracciones IX y X, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, VI y VII, 5 párrafo primero, incisos Q) y R), 47, 48, 55, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En ese tenor, se tiene que en el acta de inspección citada en el RESULTANDO II de la presente resolución, el personal actuante circunstanció hechos u omisiones constitutivos de infracción, mismas por las cuales se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada S.A. DE C.V., a través del acuerdo de emplazamiento número 0246/2018 emitido en fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, por el siguiente supuesto de infracción: **1.-** Por no acreditar ante esta Autoridad haber dado cabal cumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 3, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 38, OCTAVO y NOVENO** del oficio resolutivo

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada Dine, S.A. DE C.V.,) ahora S.A. DE C.V., del proyecto denominado ' ', así como a lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO del oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado ' ', en el lugar ubicado en la carretera Cancún Tulum kilómetro entre las coordenadas extremas: , en la localidad de Akumal, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 28, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones IX y X, 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos Q) y R) del Reglamento antes señalado.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17 de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17 de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el proyecto denominado ' ', en el lugar ubicado en la carretera Cancún Tulum kilómetro entre las coordenadas extremas: en la localidad de Akumal, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, lugar ordenado inspeccionar, advirtieron que no se dio cumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 3, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 38, OCTAVO y NOVENO** del oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada ,) ahora S.A. DE C.V., del proyecto denominado ' ', así como a lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO del oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado ' ' ; por lo que se determinó instaurar el procedimiento administrativo que se resuelve ya que se actuó en contravención de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 5 párrafo primero, incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

IV.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada , S.A. DE C.V., resulta procedente realizar el análisis y valoración de la documentación admitida en el presente procedimiento administrativo las cuales consisten en: **1.-** Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 29,799 de fecha primero de Marzo del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Gabriel Salvador Parra Ramírez, titular de la notaría pública número trece, mismo que protocoliza una constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable que otorgan los Señores ' y ' ; **2.-** Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 4678 de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis, pasado ante la Fe del Lic. Roberto Fernández Castilla, titular de la notaría pública número cincuenta y dos, mismo que protocoliza una Revocación Total, Anular y dejar sin efecto jurídico alguno al C. ' y otorgando nuevo poderes a los CC. ' y ' ; **3.-** Copia simple de la Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. ' ; **4.-** Impresión fotográfica supuestamente del lugar inspeccionado del año 2004 y 2005; **5.-** Copia simple del oficio número D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto ambiental a favor de la persona moral denominada ' S.A. DE C.V. del proyecto denominado ' ; **6.-** Copia simple del oficio número DFQR/1235 BIS/00 de fecha 15 de Septiembre del año 2000, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se le autoriza una prórroga y modificación del proyecto denominado ' ; **7.-** Copia simple del oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado ' ; **8.-** Copia simple del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/00226.05 de fecha 09 de Marzo del 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca; **9.-** CD de contestación de Acta de Inspección de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 41

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Expediente Administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0041-170; **10.-** Plano Topográfico; mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditándose con las documentales antes descritas lo siguiente:

Con las pruebas señaladas en los numerales **1, 2 y 3**, acredita la personalidad con la que comparece el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada _____, S.A. DE C.V. y la protocolización de la persona moral denominada _____ S.A. DE C.V.

Con la prueba señalada en el numeral **5**, se acredita contar con el oficio número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto ambiental a favor de la persona moral denominada **S.A. DE C.V. del proyecto denominado ' _____ '**; sin embargo del mismo documento de marras, se advierte el incumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 3, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 38, OCTAVO y NOVENO** del oficio citado, toda vez que se encuentra contraviniendo lo establecido en la mencionada autorización, lo cual es evidente que la persona moral inspeccionada no cuenta con una modificación del proyecto denominado " _____ ", por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **6**, se acredita contar con el **oficio número DFQR/1235 BIS/00 de fecha 15 de Septiembre del año 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se le autoriza una prórroga por tres años y modificación del proyecto denominado " _____ "; sin embargo del análisis del mismo se advierte que con esta documental no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado " _____ ", por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **7**, se acredita contar con el **oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado ' _____ '; sin embargo del análisis del mismo se advierte que con esta documental no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

5 de 41

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado “
por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el
acta de inspección que nos ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **8**, se acredita contar con el **oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/00226.05 de fecha 09 de Marzo del 2005**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, en el cual se advierte que la persona moral denominada ; S.A. de C.V. promovió la trasmisión total de derechos y obligaciones a las personan morales denominadas S.A. de C.V., S.A. DE C.V. e S.A. de C.V.; sin embargo del análisis del mismo se advierte que con esta documental no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado ‘ , por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **9**, solo se advierte los escaneos de las documentales que ya fueron ofrecidas y analizadas en este apartado, por lo que se desprende que no se desvirtúan las irregularidades cometidas, toda vez que la persona moral inspeccionada no cuenta con la modificación del proyecto denominado ‘ , por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa.

Con la prueba señalada en el numeral **10**, que cuenta con el Plano Topográfico, mediante el cual se describen las características físicas del supuestamente lugar inspeccionado.

Con la prueba señalada en el numeral **4**, relativas a las impresiones fotográficas que acompaña a su escrito de comparecencia si bien es cierto no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

ARTÍCULO 217.-*El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 41

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad)

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada S.A. DE C.V., en sus escritos de comparecencia recibidos en fechas doce de mayo del año dos mil diecisiete, se responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que consisten en lo siguiente:

MANIFESTACIONES

- I. Que de acuerdo con las actuaciones llevadas a cabo por los C. Inspectores durante la visita de verificación, ha quedado acreditado que mi representada se encuentra en cumplimiento de los términos y condicionantes en que fue expedida la resolución en materia de impacto ambiental contenida en el Oficio D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre de 1997.
- II. Queremos hacer notar que, las obras y edificaciones que integran el complejo que ha sido objeto de verificación, han sido realizadas al amparo de un resolutivo emitido desde el año 1997 por lo que los criterios, detalle y especificaciones que en el mismo se contienen difieren de los criterios que se aplican en la actualidad. Lo cual, solicitamos se sirva tomar en consideración esta H. Autoridad.
- III. Que, en cumplimiento a los términos del acta de verificación, por este conducto nos servimos exhibir la documentación que nos fue requerida de acuerdo con lo siguiente:
 1. Autorización vigente en materia de impacto ambiental, otorgada por la autoridad federal normativa competente para el desarrollo de las obras y actividades motivo de la presente visita de verificación así como la etapa de operación.

Se adjunta copia simple, así como copia digital en disco con la documentación siguiente:

- A. Oficio D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre de 1997 en el cual consta la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto “
- B. Oficio resolutivo DFQR/1235 BIS/00 de fecha 15 septiembre de 2000 en el cual consta la autorización para una prórroga por tres años para las etapas de selección y preparación del sitio y construcción y de veinticinco años para la operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, se autoriza la modificación de conversión de uso alternativo hotelero y/o vivienda residencial, unifamiliar, plurifamiliar, villas, condominios, ranchos y closter del proyecto
- C. Oficio resolutivo DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre de 2000, se señala la autorización parcial para la realización de las obras y actividades de la primera fase del “ en una superficie de aprovechamiento de 240,366.71 metros cuadrados con una vigencia de cinco años para la construcción y de veinticinco años para la operación y mantenimiento contados a partir de la terminación del periodo constructivo.
- D. Oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA/DG/0226.05 de fecha 9 de marzo de 2005 se acordó la autorización para el cambio de titularidad de derechos y obligaciones de la empresa S.A. de C.V. a favor de las empresas S.A. de C.V. S.A. de C.V. e S.A. de C.V., declarando la procedencia del cambio de titularidad de los oficios citados en los incisos A, B y C anteriores.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 41

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

2. *Manifestación en materia de Impacto Ambiental correspondiente y sus anexos ingresados ante la Secretaría (SEMARNAT) para realizar las obras y actividades, respecto de las obras referidas en la presente visita de verificación.*

Debido al volumen que representa, se adjunta disco con documentación en copia digital de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto “

3. *El o los informes relativos al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización correspondiente para realizar las obras y actividades referidas dentro de la presente acta de verificación.*

Manifestamos que, a la fecha de la presente, no contamos con la documentación referente a los informes relativos al cumplimiento de términos y condicionantes.

4. *Plano georreferenciado del sitio de ubicación de las obras o actividades.*

Se adjunta plano en copia simple así como copia digital en disco del formato autocad (.cad) y (.pdf).

5. *Plano topográfico georreferenciado del sitio inspeccionado; informe o memoria fotográfica de las condiciones originales del sitio inspeccionado antes del desarrollo de las obras y actividades que son objeto de la presente.*

A. Se adjunta plano en copia simple así como copia digital en disco del formato autocad (.cad) y (.pdf), del sitio inspeccionado.

B. Se adjuntan imágenes satelitales con las condiciones anteriores a la construcción de las obras en el sitio inspeccionado.

6. *Informe o memoria fotográfica de las condiciones originales del sitio inspeccionado antes del desarrollo de las obras y actividades que son objeto de la presente.*

Ver punto 5. anterior.

Por lo que respecta a los argumentos vertidos por la persona moral inspeccionada, esta autoridad advierte que del oficio número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto ambiental a favor de la persona moral denominada **S.A. DE C.V. del proyecto denominado “**”; se desprende el incumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 3, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 38, OCTAVO y NOVENO** del oficio citado, toda vez que del análisis del mismo se encuentra contraviniendo lo establecido en la mencionada autorización, lo cual es evidente que la persona moral inspeccionada no cuenta con una modificación del proyecto denominado “”, por lo que dicha documental no desvirtúa los hechos e irregularidades que se circunstanciaros en el acta de inspección que nos ocupa, así como también de las demás constancias y documentos agregados, que ya fueron analizados se desprende el incumplimiento de los términos y concionantes del oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada **S.A. DE C.V.,**) ahora **S.A. DE C.V.,** del proyecto denominado “”

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

No obstante lo anterior, es menester señalar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y concionantes de las autorizaciones que son emitidas por la Autoridad Federal Normativa Competente, de la cual se tenga conocimiento, toda vez que la finalidad de esta Institución es garantizar la protección de los recursos naturales, salvaguardar el interés social y el orden público, pues en este asunto se encuentra involucrada el bienestar de la población en materia ambiental, así como la de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, esto es, la sociedad está interesada en que se preserve el medio ambiente, la naturaleza y recursos naturales que de ellos se obtienen, en eficiencia de las disposiciones de orden público.

Así mismo, Procurar la Justicia Ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios; adicionalmente el objetivo fundamental de esta unidad administrativa emana en:

- I.- Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.
- II.- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
- III.- Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
- IV.- Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

V.- En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos la persona moral denominada _____, S.A. DE C.V., no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:

- I.- Por no acreditar ante esta Autoridad haber dado cabal cumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 3, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 38, OCTAVO y NOVENO** del oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

9 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

1997, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada Dine, S.A. DE C.V.,) ahora S.A. DE C.V., del proyecto denominado " ", así como a lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO** del **oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado ' , en el lugar ubicado en la carretera Cancún Tulum kilómetro , entre las coordenadas extremas:

en la localidad de Akumal, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 28, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones IX y X, 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos Q) y R) del Reglamento antes señalado, toda vez que durante la visita de inspección se constató dicho incumplimiento de la forma siguiente:

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, se estableció que se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa , S.A. de C.V. la construcción, operación y mantenimiento, de las obras del proyecto " " en el predio ubicado en parte de las Unidades de Gestión Ambiental: T-12, T-13 y T-14, con políticas de protección,-conservación y restauración, respectivamente, localizadas en el sur del Corredor Turístico Cancún-Tulum, entre las coordenadas 87° 21' 03" y 87° 16' 43" LW y 20° 24' 30" y 20° 26' 56" LN, en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo. El proyecto consiste en un desarrollo turístico y contempla las siguientes etapas:

- a) Selección del sitio.
- b) Preparación del sitio y construcción.
- c) Operación y mantenimiento,
- d) Abandono del sitio.

La superficie total que se autoriza para el desarrollo del proyecto es de **3,922,800 m² (392.28 ha)** y las obras que se realizarán son las siguientes:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Hotel de 160 cuartos.

Hotel de 540 cuartos:

Hotel de 138 cuartos.

Lotificación para 1224 viviendas unifamiliares y plurifamiliares.

Zona comercial.

Tres clubes de playa.

Campo de golf de .18, hoyos con zona de práctica, área de mantenimiento vivero.

Área de servicios para planta de tratamiento de aguas residuales subestaciones eléctricas y telefónica.

Planta desalinizadora.

Zona de protección ecológica

Zona de conservación ecológica.

Central de mantenimiento.

Central de emergencia y combate contra incendios.

Red de drenaje.

Red de alumbrado público.

Red de alcantarillado pluvial.

Red de agua potable.

Red de electricidad y telefonía.

Caminos de acceso y vialidades interiores.

Jardinería y ornamentación.

Escuela.

Clínica.

Vivero.

Club ecológico.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, en el estado de Quintana Roo, circunstanciaron obras y actividades que no se encuentran descritas en la autorización original así como sus diversas modificaciones, mismas que consisten en:

Áreas deportivas.- se observaron tres obras consistentes en: **una cancha de fútbol**, esta instalación se encuentra construida en su alrededor con una guarnición de cemento, cubierta con pasto tipo Cuernavaca y con porterías de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 41

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

metal fierro, **Una cancha de volibol**, esta instalación se encuentra construida en su alrededor con una guarnición de cemento, cubierta con material de polvo de sascab y con una red de volibol sostenida por dos postes de fierro, **Un Área de recreación** construida sobre una plancha de concreto, con techo cubierto con lona en color blanco, sostenida por dos postes tubulares de fierro pintados en color blanco, en donde se observó una barra tipo asador construido con blocks en color rojo y cemento, estas obras al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Discoteca.-** Construida en block y techo de concreto, piso de cemento, puertas y ventanas de metal, con subdivisiones en su interior consistentes en: Una bodega y 2 cuartos eléctricos, baños y 2 cuartos de usos múltiples, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Caseta de vigilancia** Construida en block y techo de concreto, piso de cemento, puertas y ventanas de metal y cristal, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Anfiteatro**, Construido con columnas(de PTR (fierro)), el techo de palma cana y fajillas de madera, con gradas escalonadas, pasillos de concreto, un escenario de Duela de madera y área de camerinos construido en blocks y cemento, pisos y muros de cemento, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **06 Restaurantes Temáticos**, Construidos de muros de block, techo de concreto, pisos de cemento en acabados de cerámica y falso plafón de tabla roca, ventanas y puertas de metal con cristal, distribuidos en su interior en área de comensales, Pasillos y cuarto de cocina, estas obras al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Caseta de acceso a delfinario**, Construida en block y techo de palma de cana, piso de cemento puertas y ventanas de metal y cristal, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Área de niños (Kid's Club)** Tiene una palapa construida en madera y techo de palma cana, en su interior tiene un cuarto construido con block de cemento, piso y techo de cemento y un área de piscina construida con concreto y acabado en cerámica con su terraza, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa.

Los cuales cuentan con una superficie de ocupación de desplante de construcción (Áreas deportivas) de 4,366.34 m²; (Discoteca) de 1,002.55 m²; (Caseta de vigilancia) de 12.00 m²; (Anfiteatro) de 5,026.55 m²; (Restaurantes



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

12 de 41

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN
MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Temáticos de 4,530.693 m²; **(Caseta de acceso a delfinario)** de 107.39 m²; **(Area de niños (Kid's Club))** de 601.00 m²; ocupan una **superficie total aproximada de 15,646.523 m².**

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO SEGUNDO**, se tiene que este estableció que la resolución amparaba exclusivamente las obras y actividades descritas en el TERMINO PRIMERO y que cualquier modificación de las obras, actividades o procesos constructivos manifestados que pretenda realizarse, debería someterlos previamente a consideración de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental para que determine la factibilidad de efectuar tales cambios y, en su caso, las condiciones en que puedan realizarse.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, circunstanciaron obras y actividades que no se encuentran descritas en la autorización original así como tampoco en sus diversas modificaciones, las cuales han quedado precisadas en párrafos anteriores.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO QUINTO**, La empresa S.A. de C.V. debía hacer del conocimiento de la Dirección General, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Quedando estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la autorización.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, circunstanciaron obras y actividades que no se encuentran descritas en la autorización original así como tapoco en sus diversas modificaciones, las cuales fueron descritas con anterioridad.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO SÉPTIMO**, se estableció que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 41

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

autorizadas del proyecto " ", se debía sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, la Información Adicional y los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

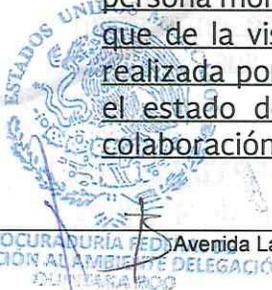
3.- En esta condicionante se estableció que dentro de los lotes que se desarrollarían, únicamente una ocupación del suelo del 30%, y un 35% para jardinería, albercas, andadores y estacionamiento. El 35% restante se debía dejar en condiciones naturales; para este fin, la empresa S.A. de C.V. debía elegir las zonas de cada predio que se encuentren en mejor estado de conservación y presentar su ubicación a esta Dirección General, para que se validen.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el oficio de validación de las ubicaciones de las zonas de cada predio que se encuentren en mejor estado de conservación para conservarlas en sus condiciones naturales.

28.- En esta condicionante se estableció que en un lapso no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de recepción fiel del resolutivo, y previamente al inicio de cualquier actividad de construcción, S.A. de C.V. debía entregar los siguientes documentos;

*Convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la realización del proyecto, toda vez que en el predio existen restos arqueológicos mayas.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

realización del proyecto, toda vez que en el predio existen restos arqueológicos mayas, de ahí el posible incumplimiento.

29.- En esta condicionante se estableció que previamente al inicio de cualquier obra o actividad en la Zona Federal Marítimo Terrestre, S.A. de C.V. debía presentar a esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, copia del Título de Concesión de dicha zona.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el Título de Concesión de dicha zona.

30.- En esta condicionante se estableció que en un lapso no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la resolución, la empresa S.A. de C.V. debía entregar a la Dirección General, para su aprobación, el reglamento interno de construcción, el cual debía considerar los lineamientos establecidos en la resolución.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el oficio donde se apruebe el reglamento interno de construcción por parte de la Dirección General.

31.- En esta condicionante se estableció que la empresa , S.A. de C.V. debía presentar a la Dirección General, para su aprobación, en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este oficio, un Programa Integral para la Prevención y Atención de Emergencias por Siniestro.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el Programa Integral para la Prevención y Atención de Emergencias por Siniestro.

33.- En esta condicionante se estableció que la empresa S.A. de C.V. debía presentar a la Dirección General, para su evaluación y aprobación, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, un Programa de Instalación y Operación de un Vivero para la Producción de Especies de la Región (independientemente del vivero del campo de golf). Dicho programa debía incluir información sobre la ubicación dimensiones, especies por utilizar, técnicas, calendarización, infraestructura, fuentes de obtención de germoplasma, capacidad y producción esperada, personal especializado que se encargaría del manejo, cronograma de actividades y tiempo de vida útil.

Al mismo tiempo, debía presentar un Programa de Reforestación y Rescate de Ejemplares de Flora, y Fauna en las diferentes áreas del proyecto en el que se considera la posibilidad de coleccionar semillas, esquejes, propágulos y/o meristemos de aquellos ejemplares de flora que no sea posible reubicar.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el Programa de Instalación y Operación de un Vivero para la Producción de Especies de la Región, así como el Programa de Reforestación y Rescate de Ejemplares de Flora, y Fauna en relación a las diferentes áreas del proyecto.

36.- En esta condicionante se estableció que la empresa SA de C.V., en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio, debía entregar el proyecto técnico que especifique el sitio donde se pretende realizar el manejo de residuos sólidos, capacidad instalada del mismo, uso y destino final de la composta, así como los materiales que serán sometidos a este proceso y los resultados de análisis que indiquen que dichos materiales no son considerados como residuos peligrosos en la NOM-052-ECOL-1993. Estos análisis deberán ser realizados por acreditado por el SINALP para pruebas CRETIB.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 41

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

La empresa S.A. de C.V. debía contar con la documentación oficial emitida por el Municipio para la disposición de los residuos se prohíbe el almacenamiento temporal de dichos residuos dentro del predio del proyecto.

Aquellos residuos que sean considerados por la NOM-C152-ECOL-1993 como peligrosos, deberán ser manejados y dispuestos de acuerdo con lo previsto por el Reglament9 de ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia, de Residuos Peligrosos.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el proyecto técnico que especifique el sitio donde se pretende realizar el manejo de residuos sólidos, capacidad instalada del mismo, uso y destino final de la composta.

38.- En esta condicionante se estableció que antes del inicio de cualquier obra o actividad, la empresa S.A. de C.V. debía contratar los servicios de una institución de investigación de reconocido prestigio para que elabore un programa de monitoreo de las condiciones ambientales en el predio del proyecto y en su área de influencia, incluyendo las playas donde desova la tortuga y la Zona Arrecifal. Dicho programa deberá ser presentado a esta Dirección General, para su validación, en un tiempo tal que el programa, una vez aprobado, pueda dar inicio antes de que principien las actividades y obras del proyecto.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, no exhibió el programa de monitoreo de las condiciones ambientales en el predio del proyecto y en su área de influencia, incluyendo las playas donde desova la tortuga y la Zona Arrecifal.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO OCTAVO**, la empresa S.A. de C.V. deberá elaborar y presentar a la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, para aquellas condicionantes que así lo ameriten y en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 41

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

forma cuatrimestral, un Informe del Cumplimiento de cada una de ellas. Los informes deberán complementarse con anexos fotográficos y /o de video.

Los informes deberán presentarse en original a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y enviar copias a esta Dirección General y a las delegaciones de 1 SEMARNAP y PROFEPA correspondientes.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, no exhibieron los informes de cumplimiento que debieron presentarse en original a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y copia a la Dirección General y a la SEMARNAP ahora SEMARNAT.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO NOVENO**, La empresa , S.A de C.V. debía comunicar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio de los trabajos para la realización de las obras autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a hayan dado principio. De la misma manera, comunicará la fecha determinación de dichas obras, dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el escrito correspondiente donde se haya dado aviso del inicio y ni de conclusión de los trabajos de las obras autorizadas.

POR LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO PRIMERO DEL OFICIO NÚMERO DFQR/1168/00 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PESCA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “
SE TIENE LO SIGUIENTE:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 41

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, se estableció que la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, otorgada a la empresa S.A. DE C.V. el derecho a realizar las obras y actividades de la primera fase " en una superficie de aprovechamiento de 240,366.71 m², de un total de 1,420,767.00 m² hectáreas, que forman parte del Plan Maestro con superficie de 3,922.000 m² con pretendida ubicación en los predios ubicados entre los kilómetros 256+100 y 260+750 de la carretera federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo..."

2.- que las superficies de cada una de las obras que se autorizan se describen a continuación:

(ETC)

DESCRIPCIONES DE ELEMENTOS DE DESPLANTE			
ANDADORES	20,438.12		
ESTACIONAMIENTO	4,918.00		

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, circunstanciaron que el estacionamiento contaba con una superficie de **9,150.00 m²**, por lo que se constató que dicha obra contaba con un excedente a la superficie autorizada.

VI.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficiente para atribuir a la persona moral denominada

S.A. DE C.V., violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 41

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17 de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se advierte que no se dio cumplimiento a lo establecido en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 3, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 38, OCTAVO y NOVENO** del oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada , S.A. DE C.V.,) ahora S.A. DE C.V., del proyecto denominado “ , así como a lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO del oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado “ , en el lugar ubicado en la carretera Cancún Tulum kilómetro 256 289 25, entre las coordenadas extremas: en la localidad de Akumal, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 28, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones IX y X, 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos Q) y R) del Reglamento antes señalado.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 41

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN
MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. Por lo que, en el caso que nos ocupa el área afectada se encuentra dentro de varios ecosistemas y que la importancia de estos radican en que son utilizados como zona de refugio, alimentación y reproducción de una gran diversidad de especies, y cuya afectación puede originar un desequilibrio ecológico, deterioro o daño a los recursos naturales.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En el presente caso es de señalar que el carácter que reviste la acción desplegada por la persona moral denominada S.A. DE C.V., es **negligente**, ya que es responsable de las actividades circunstanciadas en la multicitada acta de inspección que nos ocupa, toda vez que debió dar cumplimiento en tiempo y forma al **oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada S.A. DE C.V.,) ahora S.A. DE C.V., del proyecto denominado " , así como a lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO del oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado , así como también se encontraba obligada a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a las actividades que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 41
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites para obtener la modificación o exención en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la tramitación de la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, toda vez que a través de esta Secretaría se determinaría si las actividades realizadas por la inspeccionada, causarían un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendía realizar para que la Secretaría determinará si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

D).-EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Por lo que hace a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se desprende que en ningún momento fue presentada prueba que valorar respecto de tales condiciones a favor de la persona moral denominada _____, S.A.P.I. DE C.V., aun cuando le fue otorgado el derecho para que acreditara sus condiciones económicas mediante acuerdo de emplazamiento número 0246/2018 de fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, sin que a la fecha de la presente resolución, haya presentado documento alguno con ese fin, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas conforme a los elementos con que se cuenta en el expediente administrativo en que se actúa.

Primeramente, se reitera que la persona moral denominada _____ S.A. DE C.V., hizo caso omiso de acreditar su situación económica, por lo que no lo acredita durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que establece:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. "

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona moral infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta así como de las obras y actividades que fueron circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17 de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, mismas que no se encuentran contemplados en los términos y concionantes del oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada S.A. DE C.V.,) ahora S.A. DE C.V., del proyecto denominado “ ”, así como a lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO del oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado “ ”; por lo que se tuvieron por desvirtuado dicho incumplimiento, por ello esta unidad administrativa lo considera como atenuante a efecto de tomarlo en cuenta para determinar el monto de la sanción económica que proceda.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de las infractoras no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta que son **óptimas y suficientes** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO
23 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA. Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada _____ S.A. DE C.V., por lo que se concluye que no es reincidente.

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina procedente imponer y se impone la sanción administrativa a la persona moral denominada _____, S.A. DE C.V., consistente en:

1.- Multa por la cantidad de **\$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **2,500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$80.60 (Son: ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), Por no acreditar ante esta Autoridad haber dado cabal cumplimiento a lo señalado en los términos **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SÉPTIMO CONDICIONANTE 3, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 38, OCTAVO y NOVENO** del oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada _____, S.A. DE C.V.,) ahora _____ S.A. DE C.V., del proyecto denominado _____, así como a lo establecido en el **TÉRMINO PRIMERO del oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado _____, en el lugar ubicado en la carretera Cancún Tulum kilómetro 256.289 25, entre las coordenadas extremas:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

, en la localidad de Akumal, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo; lo cual constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 28, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones IX y X, 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 incisos Q) y R) del Reglamento antes señalado, toda vez que durante la visita de inspección se constató dicho incumplimiento de la forma siguiente:

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, se estableció que se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa S.A. de C.V. la construcción, operación y mantenimiento, de las obras del proyecto "

" en el predio ubicado en parte de las Unidades de Gestión Ambiental: T-12, T-13 y T-14, con políticas de protección, conservación y restauración, respectivamente, localizadas en el sur del Corredor Turístico Cancún-Tulum, entre las coordenadas 87° 21' 03" y 87° 16' 43" LW y 20° 24' 30" y 20° 26' 56" LN, en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo. El proyecto consiste en un desarrollo turístico y contempla las siguientes etapas:

- a) Selección del sitio.
- b) Preparación del sitio y construcción.
- C) Operación y mantenimiento,
- d) Abandono del sitio.

La superficie total que se autoriza para el desarrollo del proyecto es de **3,922,800 m² (392.28 ha)** y las obras que se realizarán son las siguientes:

- Hotel de 160 cuartos.
- Hotel de 540 cuartos:
- Hotel de 138 cuartos.
- Lotificación para 1224 viviendas unifamiliares y plurifamiliares.
- Zona comercial.
- Tres clubes de playa.
- Campo de golf de .18, hoyos con zona de práctica, área de mantenimiento vivero.

Área de servicios para planta de tratamiento de aguas residuales subestaciones eléctricas y telefónica.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

25 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Planta desalinizadora.
Zona de protección ecológica
Zona de conservación ecológica.
Central de mantenimiento.
Central de emergencia y combate contra incendios.
Red de drenaje.
Red de alumbrado público.
Red de alcantarillado pluvial.
Red de agua potable.
Red de electricidad y telefonía.
Caminos de acceso y vialidades interiores.
Jardinería y ornamentación.
Escuela.
Clínica.
Vivero.
Club ecológico.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, en el estado de Quintana Roo, circunstanciaron obras y actividades que no se encuentran descritas en la autorización original así como sus diversas modificaciones, mismas que consisten en:

Áreas deportivas.- se observaron tres obras consistentes en: **una cancha de fútbol**, esta instalación se encuentra construida en su alrededor con una guarnición de cemento, cubierta con pasto tipo Cuernavaca y con porterías de metal fierro, **Una cancha de volibol**, esta instalación se encuentra construida en su alrededor con una guarnición de cemento, cubierta con material de polvo de sascab y con una red de volibol sostenida por dos postes de fierro, **Un Área de recreación** construida sobre una plancha de concreto, con techo cubierto con lona en color blanco, sostenida por dos postes tubulares de fierro pintados en color blanco, en donde se observó una barra tipo asador construido con blocks en color rojo y cemento, estas obras al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Discoteca.-** Construida en block y techo de concreto, piso de cemento, puertas y ventanas de metal, con subdivisiones en su interior consistentes en: Una bodega y 2 cuartos

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

26 de 41

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

eléctricos, baños y 2 cuartos de usos múltiples, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Caseta de vigilancia** Construida en block y techo de concreto, piso de cemento, puertas y ventanas de metal y cristal, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Anfiteatro**, Construido con columnas(de PTR (fierro) , el techo de palma cana y fajillas de madera, con gradas escalonadas, pasillos de concreto, un escenario de Duela de madera y área de camerinos construido en blocks y cemento, pisos y muros de cemento, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado;. **06 Restaurantes Temáticos**, Construidos de muros de block, techo de concreto, pisos de cemento en acabados de cerámica y falso plafón de tabla roca, ventanas y puertas de metal con cristal, distribuidos en su interior en área de comensales, Pasillos y cuarto de cocina, estas obras al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Caseta de acceso a delfinario**, Construida en block y techo de palma de cana, piso de cemento puertas y ventanas de metal y cristal, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa, según lo observado y manifestado por el visitado; **Área de niños (Kid's Club)** Tiene una palapa construida en madera y techo de palma cana, en su interior tiene un cuarto construido con block de cemento, piso y techo de cemento y un área de piscina construida con concreto y acabado en cerámica con su terraza, esta obra al momento de la diligencia se encuentran en la etapa operativa.

Los cuales cuentan con una superficie de ocupación de desplante de construcción (**Áreas deportivas**) de 4,366.34 m²; (**Discoteca**) de 1,002.55 m²; (**Caseta de vigilancia**) de 12.00 m²; (**Anfiteatro**) de 5,026.55 m²; (**Restaurantes Temáticos**) de 4,530.693 m²; (**Caseta de acceso a delfinario**) de 107.39 m²; (**Area de niños (Kid's Club)**) de 601.00 m²; ocupan una **superficie total aproximada de 15,646.523 m².**

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO SEGUNDO**, se tiene que este estableció que la resolución amparaba exclusivamente las obras y actividades descritas en el TERMINO PRIMERO y que cualquier modificación de las obras, actividades o procesos constructivos manifestados que pretenda realizarse, debería someterlos previamente a consideración de la Dirección General de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

27 de 41
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO
MONTA DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN
MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental para que determine la factibilidad de efectuar tales cambios y, en su caso, las condiciones en que puedan realizarse.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, circunstanciaron obras y actividades que no se encuentran descritas en la autorización original así como tampoco en sus diversas modificaciones, las cuales han quedado precisadas en párrafos anteriores.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO QUINTO**, La empresa , S.A. de C.V. debía hacer del conocimiento de la Dirección General, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Quedando estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la autorización.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, circunstanciaron obras y actividades que no se encuentran descritas en la autorización original así como tapoco en sus diversas modificaciones, las cuales fueron descritas con anterioridad.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO SÉPTIMO**, se estableció que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto , se debía sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, la Información Adicional y los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

3.- En esta condicionante se estableció que dentro de los lotes que se desarrollarían, únicamente una ocupación del suelo del 30%, y un 35% para



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

28 de 41

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

jardinería, albercas, andadores y estacionamiento. El 35% restante se debía dejar en condiciones naturales; para este fin, la empresa S.A. de C.V. debía elegir las zonas de cada predio que se encuentren en mejor estado de conservación y presentar su ubicación a esta Dirección General, para que se validen.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el oficio de validación de las ubicaciones de las zonas de cada predio que se encuentren en mejor estado de conservación para conservarlas en sus condiciones naturales.

28.- En esta condicionante se estableció que en un lapso no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de recepción fiel del resolutivo, y previamente al inicio de cualquier actividad de construcción, S.A. de C.V. debía entregar los siguientes documentos;

*Convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la realización del proyecto, toda vez que en el predio existen restos arqueológicos mayas.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la realización del proyecto, toda vez que en el predio existen restos arqueológicos mayas, de ahí el posible incumplimiento.

29.- En esta condicionante se estableció que previamente al inicio de cualquier obra o actividad en la Zona Federal Marítimo Terrestre, S.A. de C.V. debía presentar a esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, copia del Título de Concesión de dicha zona.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

29 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el Título de Concesión de dicha zona.

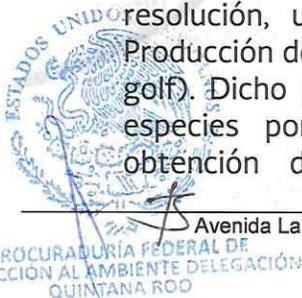
30.- En esta condicionante se estableció que en un lapso no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de recepción de la resolución, la empresa S.A. de C.V. debía entregar a la Dirección General, para su aprobación, el reglamento interno de construcción, el cual debía considerar los lineamientos establecidos en la resolución.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el oficio donde se apruebe el reglamento interno de construcción por parte de la Dirección General.

31.- En esta condicionante se estableció que la empresa S.A. de C.V. debía presentar a la Dirección General, para su aprobación, en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este oficio, un Programa Integral para la Prevención y Atención de Emergencias por Siniestro.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el Programa Integral para la Prevención y Atención de Emergencias por Siniestro.

33.- En esta condicionante se estableció que la empresa S.A. de C.V. debía presentar a la Dirección General, para su evaluación y aprobación, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, un Programa de Instalación y Operación de un Vivero para la Producción de Especies de la Región (independientemente del vivero del campo de golf). Dicho programa debía incluir información sobre la ubicación dimensiones, especies por utilizar, técnicas, calendarización, infraestructura, fuentes de obtención de germoplasma, capacidad y producción esperada, personal



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

30 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

especializado que se encargaría del manejo, cronograma de actividades y tiempo de vida útil.

Al mismo tiempo, debía presentar un Programa de Reforestación y Rescate de Ejemplares de Flora, y Fauna en las diferentes áreas del proyecto en el que se considera la posibilidad de coleccionar semillas, esquejes, propágulos y/o meristemos de aquellos ejemplares de flora que no sea posible reubicar.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el Programa de Instalación y Operación de un Vivero para la Producción de Especies de la Región, así como el Programa de Reforestación y Rescate de Ejemplares de Flora, y Fauna en relación a las diferentes áreas del proyecto.

36.- En esta condicionante se estableció que la empresa SA de C.V., en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio, debía entregar el proyecto técnico que especifique el sitio donde se pretende realizar el manejo de residuos sólidos, capacidad instalada del mismo, uso y destino final de la composta, así como los materiales que serán sometidos a este proceso y los resultados de análisis que indiquen que dichos materiales no son considerados como residuos peligrosos en la NOM-052-ECOL-1993. Estos análisis deberán ser realizados por acreditado por el SINALP para pruebas CRETIB.

La empresa , S.A. de C.V. debía contar con la documentación oficial emitida por el Municipio para la disposición de los residuos se prohíbe el almacenamiento temporal de dichos residuos dentro del predio del proyecto.

Aquellos residuos que sean considerados por la NOM-C152-ECOL-1993 como peligrosos, deberán ser manejados y dispuestos de acuerdo con lo previsto por el Reglament9 de ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia, de Residuos Peligrosos.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete.

IS

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



31 de 41

MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el proyecto técnico que especifique el sitio donde se pretende realizar el manejo de residuos sólidos, capacidad instalada del mismo, uso y destino final de la composta.

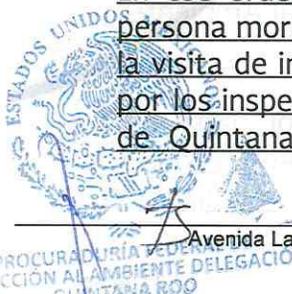
38.- En esta condicionante se estableció que antes del inicio de cualquier obra o actividad, la empresa S.A. de C.V. debía contratar los servicios de una institución de investigación de reconocido prestigio para que elabore un programa de monitoreo de las condiciones ambientales en el predio del proyecto y en su área de influencia, incluyendo las playas donde desova la tortuga y la Zona Arrecifal. Dicho programa deberá ser presentado a esta Dirección General, para su validación, en un tiempo tal que el programa, una vez aprobado, pueda dar inicio antes de que principien las actividades y obras del proyecto.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicha CONDICIONANTE, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, no exhibió el programa de monitoreo de las condiciones ambientales en el predio del proyecto y en su área de influencia, incluyendo las playas donde desova la tortuga y la Zona Arrecifal.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO OCTAVO**, la empresa S.A. de C.V. deberá elaborar y presentar a la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, para aquellas condicionantes que así lo ameriten y en forma cuatrimestral, un Informe del Cumplimiento de cada una de ellas. Los informes deberán complementarse con anexos fotográficos y /o de video.

Los informes deberán presentarse en original a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y enviar copias a esta Dirección General y a las delegaciones de 1 SEMARNAP y PROFEPA correspondientes.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, no exhibieron los informes de cumplimiento que debieron



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

presentarse en original a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y copia a la Dirección General y a la SEMARNAP ahora SEMARNAT.

En cuanto al incumplimiento de lo señalado en el **TERMINO NOVENO**, La empresa S.A de C.V. debía comunicar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio de los trabajos para la realización de las obras autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a hayan dado principio. De la misma manera, comunicará la fecha determinación de dichas obras, dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra.

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, se desprende que no se exhibió el escrito correspondiente donde se haya dado aviso del inicio y ni de conclusión de los trabajos de las obras autorizadas.

**POR LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO PRIMERO DEL OFICIO NÚMERO DFQR/1168/00 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PESCA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “
”, SE TIENE LO SIGUIENTE:**

En cuanto a lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO**, se estableció que la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, otorgada a la empresa S.A. DE C.V. el derecho a realizar las obras y actividades de la primera fase en una superficie de aprovechamiento de 240,366.71 m², de un total de 1,420,767.00 m² hectáreas, que forman parte del Plan Maestro con superficie de 3,922.000 m² con pretendida ubicación en los predios ubicados entre los kilómetros 256+100 y 260+750 de la carretera federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo...”

2.- que las superficies de cada una de las obras que se autorizan se describen a continuación:

(ETC)

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

DESCRIPCIONES DE ELEMENTOS DE DESPLANTE			
ANDADORES	20,438.12		
ESTACIONAMIENTO	4,918.00		

En ese orden de ideas, se advierte el posible incumplimiento por parte de la persona moral inspeccionada a lo establecido en dicho TERMINO, toda vez que de la visita de inspección de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, realizada por los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, circunstanciaron que el estacionamiento contaba con una superficie de **9,150.00 m²**, por lo que se constató que dicha obra contaba con un excedente a la superficie autorizada.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

34 de 41

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada S.A. DE C.V., la realización de las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad u obra adicional o distinta a las circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-13 de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, con ubicación en la carretera Cancún Tulum kilómetro 256 289 25, entre las coordenadas extremas: ; en la localidad de Akumal, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, y a la autorizada en el oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada S.A. DE C.V.,) ahora S.A. DE C.V., del proyecto denominado “ , así como a lo establecido en el **oficio número DFQR/1168/00 de fecha 22 de noviembre del 2000**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se autoriza la modificación del proyecto denominado “ ”.

Plazo de cumplimiento: Inmediato, a partir que de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



35 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
, S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

DOS.- Deberá someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las obras, construcciones, instalaciones y actividades no contempladas en el oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.06413 de fecha 01 de octubre del año 1997**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental a favor de la (entonces persona moral denominada , S.A. DE C.V.,) ahora , S.A. DE C.V., del proyecto denominado , y circunstanciadas en el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-18 de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, las cuales fueron llevadas a cabo en la carretera Cancún Tulum kilómetro 256 289 25, entre las coordenadas extremas:

en la localidad de Akumal, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, a fin de obtener la debida autorización o modificación del oficio de autorización en materia de impacto ambiental para la operación y permanencia de las mismas, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículo 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, **un término de 10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a afecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede **un plazo de 70 días hábiles** posteriores a la presentación de dicha manifestación o aviso correspondiente, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

36 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental correspondiente, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberán señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

TRES.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-18, cuyas especificaciones se encuentran detalladas en el apartado de CONSIDERANDO III de la presente resolución, para lo cual se carecía de la autorización o modificación en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarlas.

Para llevar a cabo la restauración del sitio en el cual se llevaron a cabo las obras y actividades referidas, deberá presentar a esta Delegación, para su valoración y, en su caso, aprobación, **un Programa de Restauración Ecológica** que describa las acciones tendientes a la restauración de la superficie afectada. Dicho programa deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Plano georreferenciado en proyección UTM, zona 16, Datum WGS84, de ubicación de los sitios predio en donde se llevará a cabo la restauración.
- b) Descripción de las acciones para la demolición y el retiro de escombros de las obras construidas.
- c) Descripción de las acciones para el transporte o traslado de los escombros hacia un sitio autorizado por la autoridad competente para su disposición final.
- d) Descripción de las acciones tendientes a recuperar el sitio impactado para su reforestación, que fue modificado por las actividades que fueron llevadas

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



SECRETARÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

37 de 41

**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

a cabo sobre él, para reintegrarlos a sus condiciones originales y los cuales deberán establecerse como áreas de conservación.

- e) Especies y número de ejemplares por especie a utilizar en las actividades de reforestación.
- f) Procedencia legal de ejemplares a utilizar en las actividades de reforestación (viveros autorizados).
- g) Acciones para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80% de los ejemplares plantados en las acciones de reforestación.
- h) Acciones de conservación y mantenimiento de los ejemplares plantados.
- i) Calendarización de las actividades a desarrollar dentro del Programa de Restauración Ecológica.
- j) Memoria Fotográfica.

La presente medida correctiva quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la inspeccionada obtenga su autorización o modificación de impacto ambiental para la operación de las obras, construcciones, e instalaciones, así como las que se pretenden desarrollar sobre la citada superficie afectada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental referido en el párrafo precedente, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada en la presente medida correctiva, en los términos establecidos en el mismo.

Plazo de cumplimiento: Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice “se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:



V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga”.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.

RESOLUCIÓN: 0144/2018

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en los considerando III y IV de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a la persona moral denominada S.A. DE C.V., con una multa de **\$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **2,500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$80.60 (Son: ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada S.A. DE C.V., que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

39 de 41
MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada S.A. DE C.V., que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando **VIII** de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- De igual forma se hace de su conocimiento a la persona moral denominada S.A. DE C.V., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la persona moral denominada S.A. DE C.V., que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en la ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
S.A DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0041-17.
RESOLUCIÓN: 0144/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada _____, S.A. DE C.V. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal el C. _____ o a sus autorizados los CC.

y _____, en el domicilio ubicado en Local _____ de _____ ubicado en Av. _____ Lote _____ Manzana _____ Supermanzana _____ Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE.

RAQ/ATCN

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



**MONTO DE LA SANCIÓN: \$201,500.00 (SON: DOSCIENTOS Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SE ORDENARON 3 MEDIDAS CORRECTIVAS.**